



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 149 -2017-GGR-GR PUNO

10 ABR 2017,

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2052-2017-GGR sobre improcedencia de huelga indefinida del SITRAGORP;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno Sede central, Comunica Acuerdo de Asamblea, a través de Oficio No. 045-2017/GR- PUNO/SITRAGORP/SG., de fecha 05 de Abril del año en curso, presentado a través de mesa de partes de Presidencia Regional, a horas 18: 20 p.m. con Registro Nro. 1776, a la que se adjunta Copia simple de Oficio No.035-2017/SITRAGORP/SG, de fecha 13 de Marzo del 2017 y de la misma forma acompaña una copia simple de Asamblea General de los Trabajadores del Gobierno Regional de Puno, de fecha cinco de abril del año en curso;

Que, La huelga es una manifestación utilizada por los trabajadores, a través de una paralización colectiva y concertada del trabajo. En todo caso vale decir que es una paralización de trabajo, caracterizada por la obtención a ejecutar sus labores durante la jornada de trabajo;

Que, se tiene informe Legal Nro. 459-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 26 de Mayo del 2011 en el punto d) sobre plazo de Comunicación de la huelga 2.11 Con relación a la tercera consulta (si es legal que los sindicatos comuniquen con solo horas de anticipación sus medidas de fuerza), indicamos que la LRCT expresamente establece en su artículo 86 que ella también regula la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público. En esta medida, la declaración de huelga que estos hagan deben de observar, entre otros, el artículo 73 de dicha norma, que establece como requisitos para el efecto, que la medida "sea comunicada al empleador(...), por los menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación";

Que, el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en adelante TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que: "La huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujeta a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el sector correspondiente";

Que, bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la declaración de huelga del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno sede central -SITRAGORP debe cumplir con las disposiciones normativas que en ella establecen;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 149 -2017-GGR-GR PUNO

10 ABR 2017

PUNO,



Que, El Artículo 73 del referido cuerpo normativo, establece en sus literales a) y b) que para la declaración de huelga se requiere: "a) que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos, b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El Acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la Localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea este conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases". Asimismo, en los literales c) y d) del acotado artículo 73 se establece que: "c) Que sea comunicada al empleador y a la autoridad de Trabajo, por lo menos con (5) días útiles de antelación o con (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación"; d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje."



Que, el artículo 65 del Reglamento de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-92-TR, establece que: La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetara a las siguientes normas: a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación; b) Adjuntar la nómina de trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley; d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y e) Declaración Jurada de la junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley;



Que, en ese sentido, al haberse verificado la presente paralización, adolece del cumplimiento de las formalidades previstas en la ley, la misma que como consecuencia ha traído como perjuicio la atención al público usuario de la Región, no cumpliendo con acompañar el acta de asamblea donde conste la voluntad mayoritaria de los trabajadores de efectuar la paralización anunciada y en ejecución, debidamente refrendada por Notario Público (o por lo menos no consta ello en autos) la huelga indefinida anunciada y en ejecución deviene en ilegal; máxime si no se han agotado los mecanismos de diálogo directo con la autoridad, muy a pesar que están en dialogo a través del Gerente General, conformado por funcionarios y dirigentes del SITRAGORP;

Que el artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2003-TR, establece: "No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 149 -2017-GGR-GR PUNO

10 ABR 2017

PUNO,

del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo, y

Estando a la Opinión Legal Nº 116-2017-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite administrativo que corresponde a la comunicación de la huelga indefinida presentada por el Secretario General del SITRAGORP mediante Oficio Nº 045-2017/GR-PUNO/SITRAGORP/SG de fecha 05 de Abril 2017, por no cumplir los requisitos de forma para admisibilidad de trámite detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Edson Apaza Mamani
EDSON APAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

